

## Un texto del franciscano Andrés de Vega sobre la Tradición

Se ha llamado la atención, en estos últimos años, sobre un ET que se encuentra en el texto definitivo de la sesión IV del Concilio de Trento.

La redacción de este texto, que se distribuyó para su estudio el 22 de marzo de 1546, era distinta de la definitiva. Después de recordar la solicitud del Concilio para que se conservara en su pureza el Evangelio promulgado por Jesucristo y predicado, por orden suya, por los Apóstoles, decía así: «perspiciensque [S. Tridentina Synodus] hanc veritatem *partim* contineri in libris scriptis, *partim* sine scripto traditionibus, quae vel ipsius Christi ore ab apostolis acceptae vel ab ipsis apostolis Spiritu Sancto dictante ad nos usque pervenerunt...»<sup>1</sup>.

El texto fué discutido y modificado en la correspondiente sesión conciliar. En la redacción definitiva, aprobada el 8 de abril de 1546, el «*partim-partim*» no se encuentra; el texto aprobado suena así: «perspiciensque, hanc veritatem et disciplinam contineri in libris scriptis *et sine scripto* traditionibus, quas ab ipsius Christi ore ab Apostolis acceptae, aut ab ipsis apostolis Spiritu Sancto dictante quasi per manus traditae ad nos...»<sup>2</sup>.

¿Obedece este cambio a alguna razón especial?

Este cambio de una redacción por otra, como decíamos, ha llamado la atención de los teólogos contemporáneos<sup>3</sup>. No pretendemos ahora

---

<sup>1</sup> *Concilium Tridentinum*, ed. Soc. Goerresiana, t. V, p. 31.

<sup>2</sup> *Ibid.*, 91, o bien en DB. 783.

<sup>3</sup> Cf. E. ORTIGUES, *Écritures et Traditions apostoliques au Concile de Trente* in «Rech. Sc. Rel» 36 (1949) 270-299, spec. 288; R. J. GEISELMANN, *Das Konzil von Trient ueber das Verhaeltnis der Heiligen Schrift u. der nicht geschriebenen Traditionen. Sein Missverstaendnis in der nachtridentinischen Theologie u. die Ueberwindung dieser Missverstaendnis*, in M. SCHMAUS, *Die muendliche Ueberlieferung*, Muenchen, 1957, pp. 123-206. Más brevemente el A. trata el mismo argumento en el estudio: *Das Missverstaendnis ueber das Verhaeltnis von Schrift u. Tradition u. seine Ueberwindung in der katholische Theologie*, in «Una Sancta», t. XI, 1956, pp. 131-180. Conocemos este segundo escrito en su traducción publicada en «Istina» 5 (1958), 183-196. DOM P. DE VOOGHT, O. S. B., *Écriture et Tradition d'après des études catholiques récentes*, en «Istina» 5 (1958) 183-196; H. LENNERZ, *Scriptura sola?*, en «Gregorianum» 40 (1959) 38-53. A. IBÁÑEZ ARANA, *La re-*

examinar todo lo que se encuentra en las Actas del Concilio sobre este asunto. Pero no nos parece inoportuno referir la interpretación que de él hace el franciscano Andrés de Vega que estuvo presente en esta IV sesión de Trento. Vega en su obra *Tridentini decreti de iustificatione expositio*, publicada en Venecia en 1548, es decir, a los dos años<sup>4</sup> de la decisión conciliar, expone su pensamiento sobre la Tradición refiriéndose expresamente a la doctrina del Concilio.

En el libro XIII de su obra dice que la enseñanza de Jesucristo no fué toda consignada por escrito. Hablando de la confesión observa que los adversarios no pueden traer ningún texto en el que se diga que la Iglesia haya determinado esa obligación de confesar los pecados y concluye: «vel inde colligere debent, hoc praeceptum iuris divini esse, et saltem verbotenus a Christo traditum esse Apostolis. Multa enim sunt in Ecclesia, quae de iure esse divino nullus catholicus ambigit, tametsi ostendi satis nequant ex scripturis»<sup>5</sup>.

Sobre este punto vuelve Vega a hablar en el libro XV. La ocasión se la ofrece Calvino. Tenía ya el teólogo franciscano preparada su obra para la imprenta, cuando cayó en sus manos la obra de Calvino *Acta Synodi Tridentinae cum antidoto*, publicada en Ginebra en 1547<sup>6</sup>; así pues, en los libros XIV y XV la atención de Vega se fija en la obra de Calvino.

Comentando el Evangelio de San Juan, capítulo 20, versículo 23, después de varias observaciones sobre el texto y a propósito del poder de predicar, observa Andrés de Vega que si no se olvida «*traditionem et consuetudinem universalem totius Ecclesiae, quae optima est scripturarum interpretis*», se entiende fácilmente —por el doble orden de sacerdote y diácono— que el poder de predicar es diverso del poder de perdonar los pecados.

Y prosigue: «*Sed ista te fugiunt, quia contemnis definita a Patribus in hoc concilio, sess. 4 et fidem adeo vis pendere ab scripturis, ut nec illas traditiones, quae sine scripto a Christi ore, vel ab Apostolis, spiritu sancto dictante, quasi per manus traditae ad nos usque pervenerunt, ad fidei doctrinam spectare credas.*»

Después de haber precisado, en breve inciso, que de estas tradiciones habla el Concilio —y no de cualquier tradición existente en la

---

lación «*Escritura Tradición*» en la *Teología Pretridentina*, en «*Scriptorium Victoriense*» 5 (1958) 179-180.

<sup>4</sup> La sesión IV fué el 8 abril de 1546 y la carta —prefacio del libro en el que A. de Vega propone la interpretación referida, lleva la fecha de 1 octubre de 1548. El libro apareció en Venecia en aquel mismo 1548. Sobre Andrés de Vega, cf. C. GUTIÉRREZ, *Espanoles de Trento*, Valladolid, 1951. De Andrés de Vega, nosotros citamos la edición de Colonia, de 1572, que lleva el título: *De iustificatione doctrina universa, libris XV absolute tradita*, pp. 82-88.

<sup>5</sup> Op. cit., l. XIII, c. XXVIII, p. 569.

<sup>6</sup> Op. cit., l. XV, initio, p. 606.

Iglesia— sigue explicando estas ideas con ejemplos: «*Et huiusmodi quidem sunt dogmata, quae certa et indubitata tenet tota Ecclesia. Qualia sunt, Deiparam virginem fuisse perpetuo virginem: Imagines et reliquias sanctorum, esse venerandas: Septem esse Ecclesiae sacramenta, et multa alia huiusmodi, quae ad formas et materias ipsorum Sacramentorum, et ad ritum Missae spectant. Cumque eadem Ecclesia, quae tradit baptismum et Eucaristiam esse sacramenta, tradat et alia quinque, pudere te debuit sola haec duo recipere...*»<sup>7</sup>.

Es necesario poner de manifiesto el motivo por el cual se deben aceptar las tradiciones. Lo expone de esta manera: «*Verum age, te rogo: Unde scis scripta ab Apostolis, ab eis esse scripta, nisi ex testimonio Ecclesiae? Si ergo eiusdem testimonio constat, haec quae diximus, et similia, ab eis ex spiritus sancti inspiratione emanasse, cur non vis eiusdem esse cum scriptura auctoritatis et certitudinis? Numquid apud aliquem minoris est auctoritatis verbum alterius, quam scriptura ipsius?*»<sup>8</sup>.

El mismo testimonio de la Iglesia acerca de la Sagrada Escritura, testifica también que las tradiciones de las que ha hablado «*ab eis [Apostolis] ex spiritus sancti inspiratione emanasse*». Por tanto se debe admitir «*eiusdem esse cum scriptura auctoritatis et certitudinis*». Palabras estas últimas que son el eco del texto del Concilio «*pari pietatis affectu ac reverentia suscipit ac veneratur*»<sup>9</sup>.

Según Vega, por consiguiente, hay tradiciones que, aunque no estén en la Escritura, «*sine scripto a Christi ore vel ab Apostolis Spiritu sancto dictante, quasi per manus traditae ad nos usque pervenerunt*» y pertenecen a la fe. Y esta es la doctrina del Concilio. Consiguientemente, en el texto del Concilio que nos ocupa el cambio de la redacción que contiene el «*partim-partim*» a la que tiene solamente «*et*» no es, según este teólogo que estuvo presente a la sesión IV, una fórmula para dejar abierto el camino a la afirmación de que toda la revelación está contenida en la sagrada Escritura.

Andrés de Vega no es el intérprete oficial e infalible del Concilio de Trento. Es verdad también que aduce al Concilio con menos énfasis cuando habla de las tradiciones que cuando, pocas páginas después, expone el sentido del decreto sobre la Vulgata<sup>10</sup>, pero sobre su mente

<sup>7</sup> L. XV, c. VI, p. 686. Poco después añade: «*propter hanc Ecclesiae auctoritatem, tametsi alia deessent argumenta, quae quidem non desunt, et fortissima*», debería admitirse sin dudar cuanto enseña el Concilio de Florencia y reafirma, haciéndolo propio, el de Trento, acerca del carácter y la necesidad de la intención en el ministro del sacramento, acerca de la no iterabilidad del bautismo, de la confirmación, del orden, la diferencia entre los obispos y los sacerdotes y que no debe condenarse ni la invocación de los santos ni los ayunos eclesiásticos (*ibid.*)

<sup>8</sup> Loc. cit.

<sup>9</sup> DB. 783.

<sup>10</sup> C. IX, pp. 691-692. Cf.: B. EMMI, *Il Decreto Tridentino sulla Volgata*

en este caso no parece que se pueda dudar. No nos parece, sin embargo —al menos que se nos haya pasado por alto algún pasaje—, que Vega responda claramente a la otra pregunta que proponen algunos autores<sup>11</sup>: cuál sea la relación interna entre la Escritura y las tradiciones y si se puede admitir que toda verdad de la tradición tenga su punto de contacto con la Escritura, de tal manera que se pueda decir que en ella de algún modo se contiene, aunque no se pueda demostrar con ella sola.

Notemos, finalmente, que la tercera edición de la obra de Vega aparecida en Colonia el año 1572 (la primera salió en Venecia y la segunda en Coimbra en 1564)<sup>12</sup>, fué hecha a instancias de San Pedro Canisio, que la prologa con una larga carta al Príncipe Ernesto, administrador del arzobispado de Frisinga<sup>13</sup>. Y como la actividad teológica de Canisio y su misma manera de expresarse en esta carta<sup>14</sup> no nos permite creer que el santo conociese la obra de Vega solamente cuando procuró su tercera edición, se puede concluir que la doctrina de Canisio sobre la tradición —a la que R. J. Geiselmann atribuye tanto influjo<sup>15</sup>— no se debe, al menos en las últimas ediciones, sólo a los controversistas, sino al mismo Concilio, tal y como él podía conocerlo por los escritos de los que en él estuvieron presentes<sup>16</sup>.

JOSÉ RAMBALDI, S. I.

---

*nei commenti della prima polemica protestantico-cattolica*, in «*Angelicum*» 30 (1953) 127-130.

<sup>11</sup> Cf. F. ORTIGUES, P. DE VOOGHT, A. IBÁÑEZ ARANA, aa. cc.; J. BEUMER, *Die Frage nach Schrift u. Tradition bei Robert Bellarmín*, in «*Scholastik*» 34 (1959) 15-18.

<sup>12</sup> Cf. C. GUTIÉRREZ, op. cit., pp. 84-86.

<sup>13</sup> Comprende 16 páginas no numeradas. Viene reproducida también por O. BRAUNSBERGER, *Beati Petri Canisii Societatis Jesu Epistolae et Acta*, vol. VII, pp. 61-84.

<sup>14</sup> Es de notar, entre otras cosas, lo que dice hacia el fin de la carta a propósito de la necesidad de informarse de aquellos que estuvieron presentes en el Concilio. «*Illud dicam, permagni sane referre, ut ad manus habeamus quorundam testimonia scripta, qui velut oculati testes actionum dicti concilii, coram adfuere, ut horum etiam sententia et interpretatione nobis et posteris explicatiora reddantur, quae sunt in eadem synodo constituta*». (Ed. Braunsberger, p. 82). San Pedro Canisio conoce la edición de Venecia, de la obra de A. de Vega (ibid.).

En este orden de ideas conviene recordar las relaciones de San Pedro Canisio con C. Jayo que estuvo presente en la sesión IV como procurador del Card. Otón Truchsess, obispo de Augsburgo. A C. Jayo atribuye un códice el pequeño tratado *De traditionibus Ecclesiae*, publicado en *Concilium Tridentinum*, t. XII, pp. 522-524. (Respecto a la atribución cf. J. SALAVERRI, *La tradición valorada como fuente de la revelación en el Concilio de Trento*, en «*Estudios Eclesiásticos*» 20 (1946) 41).

<sup>15</sup> Cf. J. GEISELMANN, *Das Konzil von Trient*, pp. 170-173.

<sup>16</sup> Con esto, naturalmente, no se desvirtúan las observaciones que se pueden hacer a propósito de los textos de San Pedro Canisio. Cf. J. BEUMER, art. cit., pp. 20-22.